

Recurso de
TransparenciaRevisión
CiferosaRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

600/2023

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Cañadas de Obregón

Fecha de presentación del recurso

01 de febrero de 2022Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**05 de julio de 2023****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“El razonamiento “lógico y jurídico” del Ayuntamiento carecer de todo sentido lógico y jurídico. Va el sentido de mi argumento: El artículo 115 de la Constitución Federal, que en principio normativo y jerárquico es la primera en cumplir, establece cuáles son las funciones del municipio. Por este mismo orden, establece que la movilidad y los parques, son atribuciones **EXCLUSIVA** de los municipios...” (SIC)

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****El sujeto obligado emitió
respuesta en sentido
afirmativo parcial****RESOLUCIÓN**

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique una nueva respuesta ateniendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**

Se apercibe
Se instruye**SENTIDO DEL VOTO**Salvador Romero
Sentido del voto
..... A favor.....Pedro Rosas
Sentido del Voto
..... A favor.....**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **600/2023**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de julio de 2023
dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número **600/2023**, interpuestos por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, y

R E S U L T A N D O:

1.- Solicitud de acceso a la información. El día 31 treinta y uno de enero de 2023 dos mil veintitrés, el ciudadano presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de folio 140282423000047.

2.- Respuesta. El día 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativa parcial, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3.- Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del sujeto obligado, el día 01 uno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, el recurrente interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0682323.

4.- Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 02 dos de febrero de 2023 dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **600/2023**. En ese tenor, **se turnó al Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la materia.

5.- Se admite y se Requiere. El día 09 nueve de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de los recursos de revisión. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, **se requirió** al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

De igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, se notificó a las partes mediante oficio **CRH/1239/2023**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

6.- Vence plazo a las partes. A través de acuerdo de fecha 21 veintiuno de febrero de 2023 dos mil veintitrés, la Ponencia Instructora advirtió que el sujeto obligado fue omiso respecto a la remisión del informe de Ley ordinario, señalado en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, una vez fenecido el término otorgado a las partes para manifestarse respecto a la audiencia de conciliación, se advirtió que la parte recurrente fue omiso al respecto, por lo que se procederá a continuar con el trámite ordinario al presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, se notificó a través de listas de estrados publicadas en las instalaciones de este Instituto, de fecha 23 veintitrés de febrero de 2023 dos mil veintitrés.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos

cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE CAÑADAS DE OBREGÓN**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 64 del Reglamento de la Ley de la materia.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|---|
| Notifica respuesta el sujeto obligado | 01 de febrero de 2023 |
| Inicia término para interponer recurso de revisión | 02 de febrero de 2023 |
| Fenece término para interponer recurso de revisión: | 23 de febrero de 2023 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión: | 01 de febrero de 2023 |
| Días inhábiles | 06 de febrero de 2023 Sábados y domingos |

VI.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga causal de improcedencia o sobreseimiento.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. Por otra parte, en atención a lo previsto en el artículo 96 punto 3 y 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción;

Por la parte recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión;
- b) Monitoreo de la solicitud de información
- c) Solicitud de información
- d) Seguimiento de la solicitud de información en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- e) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en remitir medios de convicción.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes al ser presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII. Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, se estima que el agravio del recurrente es **FUNDADO** dadas las siguientes consideraciones:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“1. Número de parques públicos en Jalisco dividido por municipios y listado total 2. Número de parques privados en Jalisco dividido por municipios y listado total 3. Número de áreas protegidas locales y listado total 4. Número de áreas protegidas federales y listado total 5. Número total de áreas protegidas y listado total 6. Número de carreteras estatales y federales en Jalisco y listado total 7. Número de carreteras incompletas y/o por terminar en Jalisco y listado total 8. Número de automóviles, trailers, camionetas, etc registrados en Jalisco para el año 2023 9. Número de conductores registrados en Jalisco registrados para el año 2023 10. Número de casas habitación con acceso a agua en Jalisco 11. Número de pozos de agua existente para consumo humano en Jalisco 12. Número de presas de agua en Jalisco 13. Porcentaje de agua contaminada en Jalisco 14. Número de becas existentes en Jalisco y/o programas 15. Número total de alumnos de primaria, secundaria y preparatoria en las aulas de Jalisco 16. Número y listado total de escuelas de primaria, secundaria y preparatoria en Jalisco por ciudades 17. Número y listado de hospitales públicos por ciudades ubicados en Jalisco 18. Listado de clínicas, unidades de salud y/o su similares en Jalisco 19. Número y listado de museos públicos en Jalisco 20. Número y listado de fundaciones adscritas al padrón de la Secretaría de Asistencia Social en el que se firmaron convenios 21. Convenios con fundaciones de la Secretaría de Asistencia Social en el que hay donación de dinero en el año 2022 22. Número de semaforos en el AMG 23. Numero de incidentes con los semaforos al día en el AMG Muchas gracias.” (Sic)

Ahora bien, el sujeto obligado notificó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en sentido afirmativo parcialmente, tal y como se puede observar:



INFORMA:

1. **"Número de parques públicos en Jalisco dividido por municipios y listado total. Al respecto le informo lo relativo al municipio de Cañadas de Obregón, donde existe 1 Unidad Deportiva que funge como parque llamada "Alameda" ubicada en la cabecera municipal.**
1 Unidad Deportiva en la Delegación de Temacapulín.
1 Unidad Deportiva en Rancho El Zapotillo.
Si desea más datos los puede encontrar en el siguiente enlace
<https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files//LISTADO%20DE%20ESPACIOS%20P%20%9ABLICOS%20Y%20C3%81REAS%20VERDES.pdf>
2. **Número de parques privados en Jalisco dividido por municipios y listado total. Al respecto le informo lo relativo al municipio de Cañadas de Obregón, donde NO EXISTEN parques privados que se conozcan o estén registrados.**
3. **Número de áreas protegidas locales y listado total. Al respecto le informo lo relativo al municipio de Cañadas de Obregón, donde NO existen áreas protegidas locales, es decir hay 0 áreas protegidas locales.**
4. **Número de áreas protegidas federales y listado total. Al respecto le informo lo relativo al municipio de Cañadas de Obregón, donde NO existen áreas protegidas federales, es decir hay 0 áreas protegidas federales.**
5. **Número total de áreas protegidas y listado total. Al respecto le informo lo relativo al municipio de Cañadas de Obregón, donde hay 0 áreas protegidas.**
6. ...
7. ...
8. ...
9. ...
10. **Número casas habitación con acceso a agua en Jalisco. Conforme información del INEGI, se estima que 971 viviendas en Cañadas de Obregón tiene agua, donde sólo el 1.3% No tienen agua entubada.**
<https://iieq.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2022/11/Ca%C3%B1adas-de-Obreg%C3%B3n.pdf>
11. ...
12. **Número de presas de agua en Jalisco. No existe ninguna presa en el municipio de Cañadas de Obregón.**
13. ...
14. ...
15. ...
16. ...
- 17.
18. **Número y listado de hospitales públicos por ciudades ubicados en Jalisco. No existe ningún Hospital público o privado en el Municipio de Cañadas de Obregón.**
19. **Listado de clínicas, unidades de salud y/o su similares en Jalisco.**



Se cuenta con 1 Centro de Salud en la cabecera municipal.
1 Centro de Salud en la Delegación de Temacapulín.

20. Número y listado de museos públicos en Jalisco.
En el Municipio de Cañadas de Obregón NO existen museos públicos.

21. ...
22. ...
23. ...
24. ...

Muchas gracias." SIC

Cabe señalar que esta Unidad de Transparencia es quien recaba la información que generan, poseen o administran las áreas generadoras de información derivado de sus facultades, funciones o atribuciones, por lo que no se manifiesta a nombre de las mismas, siendo cada una de ellas las responsabilidades de la información que se entrega o no, de conformidad con el artículo 32 fracciones III y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios que respectivamente a la letra dicen:

"Artículo 32. Fracción III.- Recibir y dar respuesta a las solicitudes de información pública, para lo cual debe integrar el expediente, realizar los trámites internos y desahogar el procedimiento respectivo" (SIC).

"Fracción VIII.- Requerir y recabar de las oficinas correspondientes o, en su caso, de las personas físicas o jurídicas que hubieren recibido recursos públicos o realizado actos de autoridad, la información pública de las solicitudes procedentes" (SIC).

Al respecto esta Unidad de Transparencia:

RESUELVE:

1. La solicitud de información de manera **AFIRMATIVA PARCIALMENTE**.
2. En cuanto a la inexistencia, no es necesario que el Comité de Transparencia la confirme formalmente, de conformidad con el criterio 7/2017 emitido por el INAI, que a la letra dice lo siguiente:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anterior, la parte recurrente presentó su recurso de revisión, manifestando medularmente lo siguiente:

"El razonamiento "lógico" y "jurídico" del Ayuntamiento carece de todo sentido lógico y jurídico. Va el sentido de mi argumento: El artículo 115 de la Constitución Federal, que en principio normativo y jerárquico es la primera en cumplir, establece cuáles son las funciones del municipio. Por ese mismo orden, establece que la movilidad y los parques, son atribuciones EXCLUSIVA de los municipios. En la solicitud de información viene dirigida a municipios de AMG pero también a los municipios de JALISCO, en ese tenor, es obligación CONSTITUCIONAL de TODOS los sujetos obligados contestar cuantos parques, cuantos semáforos y en su caso, cuantos áreas protegidas tienen si es que las tienen de acuerdo a su marco normativo ambiental reglamentaria, ya que si las tienen. No requieren citar cuestiones ambiguas que solo exhiben su incapacidad jurídica e ignorancia. Para muestra, transcribo lo establecido en nuestra carta magna: "Artículo 115.-... III.- Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes: a).- Agua Potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus agua residuales. G).- Calles, parques y jardines y su equipamiento. H).- Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e. "...Me parece pues, muy claro que aplica al

caso en concreto esta solicitud por lo que refiere al punto 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 18, 22 y 23, aplicadas al caso concreto de su municipio. El municipio tiene diversas y múltiples facultades, el no ser del Área Metropolitana de Guadalajara no lo exime en cumplir la Constitución Federal ni la propia del Estado ni la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado. Así citen criterios ortodoxos y leguleyos.” (SIC)

En virtud de lo anterior, el sujeto obligado fue omiso en remitir su informe de Ley ordinario.

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, consideramos que **le asiste parcialmente la razón** a la parte recurrente, dadas las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Respecto al primer agravio que versa medularmente en: ***establece que la movilidad y los parques, son atribuciones EXCLUSIVA de los municipios. En la solicitud de información viene dirigida a municipios de AMG pero también a los municipios de JALISCO;*** se advierte que el sujeto obligado en su respuesta informó respecto a los parques públicos, desglosándolos por nombre, aunado a remitir una liga en donde refiere encontrará información al respecto; por otro lado referente a la movilidad, se advierte que de la solicitud transcrita por la parte recurrente requiere información clara únicamente al Área Metropolitana de Guadalajara (AMG); por lo que el municipio en cuestión no forma parte de dicha área; por lo anterior, no le asiste razón a la parte recurrente en lo referido en dicho agravio.

SEGUNDO.- Respecto a su segundo agravio que versa medularmente en: ***contestar cuantos parques, cuantos semáforos y en su caso, cuantos áreas protegidas tienen si es que las tienen de acuerdo a su marco normativo ambiental reglamentaria, ya que si las tienen;*** por lo anterior se advierte que respecto a los parques, el sujeto obligado se pronunció al respecto, tal y como ha quedado demostrado en el párrafo e imágenes anteriores, por otro lado respecto al número de semáforos, se advierte que la parte recurrente en su solicitud únicamente especificó que informaran respecto al número de semáforos en el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG); por lo que dicho municipio no forma parte de dicha área; finalmente respecto al número de áreas protegidas, se observa de la respuesta que el sujeto obligado informó que el Municipio de Cañadas de Obregón no cuenta con áreas protegidas; por lo anterior, no le asiste razón a la parte recurrente en lo referido en dicho agravio.

TERCERO.- Ahora bien, respecto al tercer agravio que versa en: ***Me parece pues, muy claro que aplica al caso en concreto esta solicitud por lo que refiere al punto 1, 2, 3, 6, 10, 11, 13, 18, 22 y 23, aplicadas al caso concreto de su municipio;*** se advierte que la parte recurrente se agravia respecto a los puntos que anteceden, por lo que se procederá a analizar cada uno de ellos, tal y como se observa a continuación:

- Respecto al punto 1 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado atendió de manera correcta a lo solicitado, informando el número de parques públicos, tal y como se observa a continuación:

1. “Número de parques públicos en Jalisco dividido por municipios y listado total. Al respecto le informo lo relativo al municipio de Cañadas de Obregón, donde existe 1 Unidad Deportiva que funge como parque llamada “Alameda” ubicada en la cabecera municipal. 1 Unidad Deportiva en la Delegación de Temacapulín. 1 Unidad Deportiva en Rancho El Zapotillo. Si desea más datos los puede encontrar en el siguiente enlace <https://transparencia.info.jalisco.gob.mx/sites/default/files//LISTADO%20DE%20ESPACIOS%20PUBLICOS%20Y%20C3%81REAS%20VERDES.pdf>

- Respecto al punto 2 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado se pronunció respecto al número de parques privados en Jalisco, informando que no existen parques privados registrados.
- Respecto al punto 3 de la solicitud, la parte recurrente solicito conocer el número de áreas protegidas locales, por lo que el sujeto obligado en atención a su requerimiento informó que no existen áreas protegidas locales.
- Respecto al punto 6 de la solicitud, la parte recurrente, solicitó conocer respecto al número de carreteras estatales y federales en Jalisco, por lo que, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, no obstante, dicha información no forma parte de su competencia municipal, al ser carreteras estatales y federales del Estado de Jalisco, por lo que el sujeto obligado tuvo que haber realizado la derivación al sujeto obligado competente, que en este caso resulta ser la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio a través de su Secretaría de Obras Públicas del Estado de Jalisco, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 del Reglamento Interno de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco que a la Letra dice:

Artículo 23. La Dirección de Proyectos Carreteros tiene las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios de ingeniería que permitan determinar las necesidades y prioridades de infraestructura de la Red Estatal de Carreteras en el Estado de Jalisco;

- II. Realizar los proyectos de construcción de caminos interestatales para la articulación eficiente de la red carretera estatal en coordinación con las entidades federativas que tienen límites territoriales con el Estado;
- III. Integrar y actualizar el expediente técnico de los proyectos ejecutivos carreteros en sus diferentes etapas, remitiéndolos a la Dirección General Ejecutora de la obra que corresponda;
- IV. Realizar los estudios en materia de carreteras y obras relacionadas, vigilando que contengan los elementos necesarios para la contratación y la ejecución de las obras, de las diversas acciones que se desprendan del programa anual de obra pública de la Secretaría;
- V. Analizar y proponer las características, especificaciones y lineamientos que deban contener los proyectos del sector, así como los criterios, métodos de cálculo y pruebas de laboratorio que deban aplicarse, empleando la normativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes
- VI. Ejecutar servicios relacionados con la obra pública, a través de las diversas modalidades de acuerdo con la normatividad vigente y las acciones bajo su responsabilidad;
- VII. Recibir y validar los proyectos carreteros que se realicen por terceros y por las direcciones generales de la Secretaría, revisando que estos se apeguen a la normatividad y especificaciones técnico-constructivas establecidas en la legislación vigente en la materia;
- VIII. Participar en los procesos de licitación de obras y servicios relacionados con la misma;
- IX. Validar las estimaciones generadas en los procesos de realización de los estudios técnicos, anteproyectos conceptuales, proyectos carreteros ejecutivos, de conformidad con las normas, lineamientos y criterios específicos que se determine en la legislación vigente;
- X. Establecer los procedimientos técnicos de vigilancia, evaluación y control del avance físico-financiero de los servicios relacionados con las obras públicas que se le asignen a la Dirección General;
- XI. Vigilar la vigencia de las garantías otorgadas por los contratistas, para que, al momento de detectar algún incumplimiento en el contrato de obra pública, ya sea por atraso o irregularidad en la ejecución de los trabajos, sea turnada oportunamente a la Dirección General Jurídica de Infraestructura, previa integración del expediente debidamente requisitado, para que se proceda conforme a derecho corresponda;
- XII. Dictaminar y resolver en coordinación con las direcciones generales que ejecutan obra pública y servicios relacionados con la misma y con la Subsecretaría de Infraestructura Social, en las modificaciones a los proyectos carreteros, por razones técnicas justificadas, cuando así se requiera antes y durante la ejecución de las obras;
- XIII. Elaborar el dictamen técnico de los servicios relacionados con la obra pública debidamente motivado, de conformidad con la normatividad en la materia, anexando los documentos que lo avalen, para que se inicie en su caso el procedimiento administrativo de rescisión, terminación anticipada o la suspensión de los contratos celebrados por la Secretaría, en coordinación con la Dirección General respectiva;
- XIV. Entregar la información y documentación a su Director General o a quien éste

designe en los plazos que le señale, para su control y concentración; y
XV. Las demás que le sean conferidas por delegación y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRA PÚBLICA)**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

- Ahora bien respecto al punto 10 de la solicitud, en donde la parte recurrente solicita conocer respecto al número de casas habitación con acceso a agua, el sujeto obligado, atendió dicho punto informando que conforme a información del INEGI, se estima que 971 viviendas en Cañadas de Obregón tienen agua, donde únicamente el 1.3% no tienen agua entubada, por lo que no le asiste razón a la parte recurrente en su agravio, debido a que el sujeto obligado atendió dicho punto.
- Luego entonces respecto al punto 11 de la solicitud, en donde la parte recurrente solicitó conocer el número de pozos de agua existente para consumo humano, el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse al respecto, no obstante, de conformidad a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interno del Municipio de Cañadas de Obregón, su área de Comisión de Agua y Alcantarillado se observa que tiene dichas obligaciones y facultades de conocer respecto a los pozos del Municipio, tal y como se observa a continuación:

ARTÍCULO 45. Son obligaciones y atribuciones de la Comisión de Agua y Alcantarillado:

- I. Dictaminar o proponer lo conducente en relación a estudios, programas y acciones tendientes a mejorar el sistema de agua y alcantarillado del Municipio;
- II. Mantenerse informada y comunicar lo conducente al Ayuntamiento, con relación a la operación y programas de trabajo de los servicios públicos que proporciona el Sistema Intermunicipal para los Servicios de agua Potable y Alcantarillado;
- III. Vigilar la operación y desempeño de los servicios públicos en cuestión, en cuanto se desempeñen directamente por el Ayuntamiento a través de las dependencias municipales correspondientes, así como verificar que se apoye el suministro de agua mediante pipas a los asentamientos humanos que carecen del servicio, en la medida de las posibilidades del Municipio;
- IV. Vigilar la conservación de los sistemas de desagüe, drenaje y colectores del Municipio, en forma conjunta con la Comisión de Desarrollo Urbano, así como **procurar la conservación de los manantiales, pozos, tanques de almacenamiento, acueductos y otras obras que sirvan para el abastecimiento de agua potable para la población del Municipio, en coordinación con la Comisión Edilicia de Ecología;** y

V. Coadyuvar con las autoridades competentes en la supervisión de los estándares de potabilidad y sanidad del agua para el consumo humano.

Por lo anterior, **se requiere al sujeto obligado para que se pronuncie respecto al número de pozos de agua existente para consumo humano en lo que respecta a su municipio**, en caso de que la información resultará ser inexistente, deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia Estatal Vigente.

- Luego entonces, respecto al punto 13 de la solicitud de información que versa respecto al porcentaje de agua contaminada, se advierte que si bien, el sujeto obligado no se pronunció al respecto, cierto es también, que la competencia para conocer dicha información le corresponde conocer a la Comisión Estatal del Agua, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 23 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anterior, se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, para que éste último otorgue el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

- Ahora bien, respecto a lo requerido en el punto 18 de la solicitud de información, en donde se requiere el listado de clínicas, unidades de salud y/o similares, el sujeto obligado informó que se cuenta con 1 centro de salud en la cabecera municipal y 1 centro de salud en la Delegación de Temacapulín; por lo que no le asiste razón a la parte recurrente en dicho agravio, debido a que el sujeto obligado informó al respecto.
- Finalmente, respecto a los puntos 22 y 23 de la solicitud, se advierte que el sujeto obligado no se pronunció al respecto, no obstante, de la solicitud se advierte que dicha información es requerida únicamente a los municipios que forman el Área Metropolitana de Guadalajara, advirtiéndose que dicho Municipio no forma parte de ella.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución**. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días

hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

Por todo lo anterior expuesto, el sujeto obligado, debió realizar la derivación correspondiente a la solicitud de información al o los sujetos obligados que resulten competentes en atender la misma, a fin de cumplir cabalmente con lo solicitado, situación que no aconteció; por lo anterior que **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia a fin que en subsecuentes ocasiones derive oportunamente las solicitudes que no le corresponda atender, esto, con apego a lo previsto en el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Luego entonces, **se apercibe** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones se apegue a lo ordenado por el artículo 100.3 de la Ley en materia, en caso contrario se hará acreedor a un procedimiento de responsabilidad administrativa.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de realizada la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta, atendiendo a lo establecido en el considerando octavo de la presente resolución.** Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo

apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 69 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO. Bajo los principios de sencillez y celeridad, **SE INSTRUYE a la Secretaría Ejecutiva** de este instituto, a remitir las solicitudes de información que dan origen al presente medio de defensa, al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO (SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS), ASÍ COMO A LA COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA** para que éstos últimos otorguen el procedimiento de acceso a la información correspondiente.

CUARTO. Se **APERCI**BE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 100 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

QUINTO. Se **APERCI**BE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en lo sucesivo cumpla con la obligación que prevé el artículo 81 punto 3 de la Ley de la materia, el cual dispone que se debe de presentar un informe en contestación a los recursos de revisión, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

SEXTO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 600/2023, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

KMMR/CCN